



**REGLAMENTO  
PLAN DE AHORRO  
TAX FREE SIALP**

Junio 2016



**Mutualitat de Previsió Social del Col·legi Oficial  
d'Enginyers Industrials de Catalunya a prima fixa**

PENDIENTE ACTUALIZACIÓN

Este Reglamento ha sido aprobado por la junta rectora el 30/06/2016.

Mutualidad de Previsión Social del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cataluña a prima fija

Inscrita en el Registro de Mutualidades de Previsión Social de Cataluña con el núm. 0099

Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja 18, volumen 25.405, hoja núm. B-87.907, Inscripción 1a.

NIF V08.430191

# PLAN DE AHORRO TAX FREE SIALP

## ARTÍCULO PRELIMINAR

### **1 Normativa y control**

- a) Este Reglamento contiene las condiciones de la prestación PLAN DE AHORRO TAX FREE SIALP (SIALP o la Prestación) de la Mutualidad de Previsión Social del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cataluña a prima fija (en adelante, La Mutua), de aplicación directa a los mutualistas/suscriptores y a los asegurados y beneficiarios, el cual debe ser interpretado y aplicado de conformidad con los Estatutos sociales de La Mutua; la Ley 10/2003, de 13 de junio, de Mutualidades de Previsión Social; la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, y la normativa reglamentaria que la desarrolla; la Ley 50/1980 de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en lo que resulte de aplicación, y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento, reguladoras de la actividad aseguradora de previsión social.
- b) Las autoridades de control de la actividad de La Mutua son la Dirección General de Política Financiera, Seguros y Tesoro de la Generalitat de Cataluña, y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Gobierno de España.

### **2 Definiciones**

- La MUTUA: es la entidad aseguradora de previsión social que recibe las cuotas y asume la cobertura regulada en este Reglamento.
- MUTUALISTA O SUSCRIPTOR: es la persona física que contrata la prestación de “Plan de Ahorro Tax Free SIALP” (la Prestación), con las condiciones, obligaciones y derechos que establecidos en este Reglamento, en los estatutos sociales de la Mutua, y en la normativa vigente de aplicación.
- ASEGURADO: es la persona física expuesta al riesgo o al acontecimiento relacionado con la propia vida sobre la cual se estipula esta prestación, y que coincide con la figura del suscriptor.
- BENEFICIARIO: es la persona/s físicas que recibe la prestación correspondiente, de acuerdo con este Reglamento. El beneficiario de la prestación puede ser el propio mutualista/suscriptor, el asegurado o un tercero designado por el mutualista/suscriptor o, en su defecto, por el reglamento y la normativa. El beneficiario coincide con el suscriptor y asegurado, excepto en el caso de defunción.
- PRESTACIÓN o garantía asegurada: cobertura de un determinado riesgo o contingencia de previsión social que, previa suscripción por el mutualista/suscriptor, asume la Mutua mediante el pago de un importe en forma de capital o de renta al beneficiario cuando se produce la contingencia o riesgo cubierto, de acuerdo con las condiciones reglamentariamente establecidas.
- HECHO CAUSANTE O SINIESTRO: es la ocurrencia del hecho o riesgo objeto de la cobertura aseguradora que da derecho a percibir la correspondiente prestación de acuerdo



con las condiciones reglamentariamente establecidas.


- **REGLAMENTO:** instrumento jurídico creado por la Mutua de acuerdo con los Estatutos sociales de la entidad, por el cual se establece y regula una determinada prestación (SIALP) o grupo de prestaciones, definiendo sus condiciones básicas, y a la cual se adhiere el suscriptor de acuerdo con las condiciones particulares o específicas que consten en el Título de Suscripción. Corresponde a la Mutua la aprobación y modificación de los reglamentos de prestaciones. El reglamento de aplicación en el momento de causar derecho a la prestación será el vigente en ese momento.
- **SUSCRIPCIÓN DE LA PRESTACIÓN (política)** – corresponde a la Mutua definir, aplicar y modificar en cada momento la política de previsión social y de suscripción de prestaciones, pudiéndolas agrupar en paquetes o grupos para comercializarlas e incluyendo nuevos servicios y prestaciones accesorias en los términos admitidos para la legislación vigente. Asimismo, corresponde a la Mutua establecer el Sistema de Prestaciones alternativas al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), de conformidad con la normativa de aplicación.
- **TÍTULO DE SUSCRIPCIÓN:** documento emitido por la Mutua que acredita al mutualista/suscriptor el alta en la/s cobertura/prestaciones correspondientes, con identificación del mutualista/suscriptor y asegurados y, si procede, de los beneficiarios designados; la fecha de efecto de la cobertura y su duración; las prestaciones/importes asegurados; cuotas iniciales, recargos e impuestos, vencimiento de la primera y sucesivas cuotas y su forma de pago; **exclusiones de la cobertura** y demás circunstancias específicas de la cobertura. El Título de Suscripción debe completarse e interpretarse de acuerdo con lo establecido en el correspondiente REGLAMENTO, del cual forma parte.
- **INICIO Y EXTINCIÓN DE LA COBERTURA:** La relación aseguradora nace en la fecha que conste en el Título de Suscripción a la Prestación emitido por la Mutua o con el pago de la primera cuota (o por movilización de otro SIALP), si esta fecha es posterior. La cobertura se extingue bien por el cumplimiento de las condiciones reglamentariamente establecidas bien por la renuncia o baja de la persona inscrita.
- **CAUSA PREEXISTENTE:** Hecho o circunstancia anterior a la entrada en vigor de la cobertura y que incide directamente en el siniestro o hecho causante de la prestación, ya sea esta causa una enfermedad o cualquier otra circunstancia, derivada o no, de una enfermedad.
- **EDAD ACTUARIAL:** La edad al aniversario más cercano, cumplido o por cumplir.

## Artículo 1 DENOMINACIÓN, OBJETO Y NATURALEZA DE LA PRESTACIÓN

Plan de Ahorro Tax Free SIALP, es un producto/instrumento de ahorro y previsión creado por la Mutua en cumplimiento de sus fines de previsión social en beneficio de sus mutualistas.

El “Plan de Ahorro Tax Free SIALP” es un Seguro Individual de Ahorro a largo plazo (en adelante SIALP) regulada por la Ley 35/2006 de 28 de noviembre, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, y la normativa sobre seguros que le sea de aplicación.

De conformidad con la normativa, un suscriptor sólo podrá tener contratado una póliza del tipo SIALP o contrato del tipo CIALP.



Esta prestación no es un producto de previsión social complementaria ni forma parte integrante de las coberturas de la Mutua alternativas al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA), de conformidad con la normativa de aplicación.

## **Artículo 2 GARANTÍAS ASEGURADAS**

Mediante esta prestación, La Mutua cubre las siguientes garantías:

1. En caso de muerte del asegurado el pago de un capital equivalente a la suma de los dos conceptos siguientes de cada contrato:
  - a) El valor de la provisión matemática (a partir de ahora saldo acumulado) en el momento de la solicitud de prestación por parte de/los beneficiario/s.
  - b) Un capital adicional equivalente al 1,50% de la suma del saldo acumulado al final del mes anterior.

Este Capital tendrá un máximo de 12.000 € cuando el asegurado sea menor de 55 años en el momento de la revisión y de 600 € cuando sea mayor de esta edad.

Durante el primer año de vigencia de la cobertura, la defunción a causa de suicidio del asegurado dará lugar a una indemnización por defunción igual al saldo acumulado.

Después del primer año, el beneficiario tendrá derecho al capital en caso de muerte que corresponda. Se entenderá como suicidio la muerte causada conscientemente y voluntaria por el propio asegurado.

2. En caso de supervivencia, el pago/rescate del valor de la provisión matemática (saldo acumulado), en cualquier momento que el suscriptor lo solicite y que tiene que percibir en forma de capital y sujeto a la norma tributaria vigente en cada momento.

Como mínimo semestralmente se comunicará a los subscriptores el valor de las provisiones matemáticas (saldo acumulado), que mantienen a sus pólizas en vigor, correspondientes a la presente prestación.

Asimismo, se incluirá información en lo referente a la totalidad de los gastos previstos, incluidos los de administración y adquisición, expresadas en porcentaje sobre las primas, sobre la provisión matemática o ambos sistemas. Esta información semestral deberá incluir, si procede, la participación en beneficios que se haya asignado. En todo caso, la información mencionada estará en la Mutua a disposición de los subscriptores con carácter trimestral.

## **Artículo 3 DURACIÓN**

El Plan de ahorro tendrá una duración indefinida sin perjuicio de las condiciones temporales que se establezcan a efectos fiscales.

## **Artículo 4 LÍMITES DE SUSCRIPCIÓN, INICIO Y EXTINCIÓN DE LA PRESTACIÓN COBERTURA/GARANTÍAS**

1. Pueden ser asegurados en esta Prestación las personas que hayan cumplido los 14 años de edad.



2. La prestación tendrá efecto con la formalización del título de suscripción siempre que se haya satisfecho alguna cuota o se tramite una movilización de provisión matemática procedente de otro SIALP o un depósito financiero del tipo CIALP.

Será, según el caso, la Mutua quién examinará si cumple las condiciones de admisibilidad del suscriptor a la prestación y decidirá la admisión.

3. La extinción del contrato se producirá exclusivamente por una de las siguientes causas:

- a) Por defunción del suscriptor, causando las prestaciones correspondientes a favor de sus beneficiarios, siempre que suponga la liquidación total de la provisión matemática.
- b) Por percepción por parte del suscriptor de la prestación que implique la liquidación de su provisión matemática, de acuerdo con el presente Reglamento.
- c) Por movilización total de la provisión matemática (saldo acumulado) a otro SIALP.
- d) Por movilización total de la provisión matemática (saldo acumulado) a un CIALP.

#### Artículo 5 ADECUACIÓN DE LAS CUOTAS Y LAS PRESTACIONES A LA EDAD REAL

Tanto si la edad resultara superior a la declarada como si resultara inferior, la cuota correspondiente al capital adicional se ajustará a la que corresponda con la edad correcta en el momento en que La Mutua tenga conocimiento de ello.

#### Artículo 6 CUOTAS

Las cuotas serán pagadas exclusivamente por los suscriptores.

Las cuotas no podrán superar en ningún momento los límites cuantitativos establecidos por la normativa en vigor en cada momento.


Los excesos que se produzcan sobre la cuota máxima podrán ser retirados antes del 30 de junio del año siguiente. La solicitud de esta retirada deberá acompañarse, si procede, de certificados acreditativos de las cuotas o primas o aportaciones pagadas a otros SIALP i/o CIALP que hayan dado lugar al exceso.

La responsabilidad por la posible devolución del exceso con posterioridad al 30 de junio, debido a la presentación de la solicitud y demás documentación después de la fecha indicada, recae exclusivamente sobre el suscriptor.

En cualquier caso, la devolución se limita al exceso sobre el límite de las cuotas realizadas con cargo a la provisión matemática acumulada del suscriptor, sin ningún interés o rentabilidad. La rentabilidad posible que genere el citado exceso se integra a la provisión matemática acumulada si es positiva, y si resulta negativa es a cargo del suscriptor.

Se establece un importe mínimo de 30 euros para cada cuota aportada.

Las cuotas tienen carácter irrevocable, y no es admisible su devolución, salvo un error imputable a La Mutua o a las entidades que intervengan en su cobro, sin perjuicio, si procede, de la devolución de los excesos sobre los límites legales vigentes, según lo establecido anteriormente.



A efectos de cobro de las cuotas periódicas, estas tendrán la consideración de cuotas extraordinarias sucesivas, por lo tanto, los cálculos se realizarán independientemente para cada cuota.

En caso de contratarse la prestación a cuotas periódicas y con la comunicación previa del suscriptor, se puede suspender el abono de estas. Asimismo, el suscriptor puede modificar su importe o las condiciones de pago.

Las cuotas comenzarán a devengar intereses en la fecha efectiva en que se hayan cobrado por parte de la Mutua.

De la provisión matemática (saldo acumulado) se deducirá, cada primero de mes y en el momento de aportar la cuota, el coste correspondiente al resto del mes de la cobertura del capital adicional por defunción.

Si en el momento de deducir el coste de la cobertura del capital adicional por defunción el valor de la provisión matemática (saldo acumulado) fuese insuficiente, la prestación se extinguirá automáticamente en este momento.

#### **Artículo 7 INTERÉS GARANTIZADO**

La provisión matemática acumulada en cada contrato devengará, de acuerdo con las condiciones del presente artículo, un tipo de interés garantizado anticipadamente por trimestres naturales. Este tipo de interés no será inferior al menor de los siguientes:

1. Tipo de interés mínimo correspondiente a las subastas a tipo de interés variable para las operaciones principales de financiación de mercado abierto realizadas dentro de la política monetaria del Eurosistema (tipo de referencia del Banco Central Europeo).
2. Tipo de interés en el mercado secundario de la Deuda Pública del Estado español de más de cuatro años disminuido en dos puntos porcentuales correspondiente al último día del mes anterior (según Circular 22 de julio 1994 número 5/1994 del Banco de España; y que aparece publicado en el boletín estadístico del Banco de España y mensualmente en el BOE).

Se podrán crear opciones de inversión en las que el tipo de interés garantizado sería fijo y estaría vinculado a la permanencia del saldo acumulado hasta una determinada fecha de vencimiento establecida por La Mutua. En caso contrario, el valor liquidativo recogería una penalización a partir de la fecha valor en que se lleve a cabo la desasignación de participaciones en la citada opción de inversión. Además, en caso de que tengan unos periodos de contratación temporales establecidos por La Mutua, eso implicará que una vez finalizados no se podrán asignar participaciones de estas opciones de inversión.

El saldo garantizado no podrá ser en ningún momento inferior a las cuotas anuales previstas a pagar por el capital adicional de defunción. En caso de que este fuera inferior se podrá reasignar de forma automática el saldo suficiente para alcanzar este mínimo.



El suscriptor podrá, en cualquier momento, efectuar cambios en la asignación de su saldo acumulado entre las diferentes opciones de inversión posibles. La Mutualidad realizará los cambios de asignación con el máximo de cinco días hábiles a partir de la recepción de la comunicación a La Mutualidad (según el calendario laboral de la comunidad donde esté establecido el domicilio social de la gestora de la institución de inversión colectiva, I.I.C.), a excepción de aquella parte de la asignación de su saldo acumulado correspondiente a I.I.C.'s que tenga valor liquidativo no diario. En estos casos, dependerá de la periodicidad en la cual publique dicho valor liquidativo la gestora correspondiente.

En caso de cambios de asignación del saldo acumulado que impliquen desinversión en participaciones de I.I.C.'s, se considerará el importe solicitado a desinvertir como estimativo para el cálculo del número de participaciones. La desinversión parcial máxima de cualquier participación de IIC será del 80 %.

Se establece un máximo de doce asignaciones anuales de los fondos acumulados libres de cargos. Si el suscriptor solicita más asignaciones adicionales, dentro de la misma anualidad, generará unos gastos de traspaso del 1 % del importe asignado, con un mínimo de 6 euros.

#### **Artículo 8 MOVILIZACIÓN DE LA PROVISIÓN MATEMÁTICA**

Los suscriptores podrán, mediante decisión unilateral, movilizar su provisión matemática (saldo acumulado) hacia otro SIALP o CIALP (Cuenta Individual de Ahorro a Largo Plazo) del que sean suscriptores o tomadores. La movilización en ningún caso podrá ser parcial.

En un plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde la recepción por parte de La Mutua de la solicitud con la documentación correspondiente, ordenará la transferencia bancaria y remitirá a la entidad aseguradora o gestora de destino toda la información financiera y fiscal necesaria para el traspaso.

La Mutua no contará con inversiones afectas a la presente prestación; por tanto, la cantidad que deba movilizarse coincidirá siempre con la provisión matemática constituida.

La provisión matemática se valorará a la fecha en que La Mutua haya recibido toda la documentación necesaria.


No son de aplicación en esta prestación lo dispuesto en los artículos 97 y 99 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, sobre anticipos y cesión y pignoración de la póliza, respectivamente.

#### **Artículo 9 DERECHO DE RESCATE Y REDUCCIÓN**

Los suscriptores podrán ejercer su derecho de rescate total en los términos previstos en la normativa vigente y su ejercicio supondrá la extinción del contrato.

Para ejercer este derecho, se deberá efectuar la correspondiente solicitud por escrito en las oficinas de La Mutualidad y aportar además del DNI del suscriptor, cualquier otro documento que permita acreditar su derecho.





El valor a cobrar será el valor total del saldo acumulado. El valor del saldo acumulado será el correspondiente a dos días hábiles (según calendario laboral de la comunidad que esté establecido el Domicilio Social de la Gestora de la I.I.C.) después de la fecha en que se reciba la petición del suscriptor. El pago se hará efectivo como máximo en un plazo de cinco días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, a excepción de aquella parte del rescate correspondiente a I.I.C.'s que tengan valor liquidativo no diario. En estos casos dependerá de la periodicidad de la cual publique el mencionado valor liquidativo la gestora correspondiente.

El suscriptor del seguro podrá ejercer el derecho de reducción de la suma asegurada en los términos previstos en la normativa de aplicación. El presente contrato no da derecho a anticipo.

#### **Artículo 10 DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS EN CASO DE DEFUNCIÓN**

El mutualista/suscriptor podrá designar beneficiario o beneficiarios, o revocar/modificar la designación hecha previamente. La designación podrá hacerse en el momento de la suscripción de la prestación o en cualquier momento posterior durante la vigencia de la cobertura mediante escrito comunicado a la Mutua, o por testamento.

Excepto estipulación en contrario, la designación hecha a más de un beneficiario se entenderá hecha a partes iguales entre ellos. En caso de designación genérica a los hijos o herederos, los beneficiarios se determinarán de acuerdo con lo que establece la Ley.

Si en el momento de producirse la contingencia y causar derecho a la prestación no constase expresamente designado ningún beneficiario, o habiendo premuerto este al asegurado, se considerarán beneficiarias las personas relacionadas con el asegurado que se indican a continuación, según el orden de prelación siguiente:

- a) Cónyuge.
- b) Hijos a partes iguales y nietos por derecho de representación.
- c) Padres.
- d) Hermanos.
- e) El resto de herederos legales.

A falta de beneficiario, la prestación pasará a formar parte del patrimonio del mutualista/suscriptor o de quien le haya sustituido en la obligación de pago de cuotas.

Si un beneficiario de la prestación ha sido el causante determinado del siniestro y sea sancionado o condenado por esta causa, no podrá cobrar la prestación la cual pasará a los otros beneficiarios.

En todos los casos diferentes a la defunción, el beneficiario será siempre el suscriptor.

#### **Artículo 11 FORMA DE PERCEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

Sólo se podrá percibir la prestación en forma de capital.

Consiste en una percepción de pago único que podrá ser inmediato a la fecha de contingencia o diferido a un momento posterior.

Cuando se solicite el pago de un capital con carácter inmediato, este deberá ser abonado al beneficiario por La Mutua en un plazo máximo de cinco días hábiles desde que se presente la documentación especificada a continuación:

- En caso de defunción del asegurado:



- a) Certificado literal de defunción del asegurado o, en su caso, del beneficiario.
- b) Acreditación de la condición de beneficiario(s): Es necesario aportar la suficiente documentación para el reconocimiento del derecho a prestación (certificado de últimas voluntades y, si procede, último testamento, acto judicial o documento notarial de declaración de herederos y fe de vida del beneficiario).
- c) Declaración de datos personales a efectos de practicar la oportuna retención a cuenta.
- d) Comprobante acreditativo de haber efectuado la declaración/pago del impuesto de sucesiones y donaciones, si procede.

También se tendrán que presentar todos aquellos documentos que la Mutua considere necesarios en cada caso para acreditar el derecho a prestación. El interesado tendrá que ofrecer toda clase de información sobre las circunstancias del hecho causante o acontecimiento que le solicite la Mutua. Es obligación del beneficiario o beneficiarios reflejar con veracidad y exactitud de los hechos y sus circunstancias en los comunicados y las declaraciones que presente a la Mutua. En caso de incumplimiento de esta obligación, la Mutua se podrá inhibir de pagar las prestaciones de los siniestros correspondientes, de acuerdo con lo que establezca la normativa vigente.

#### Artículo 12 EMBARGO DE PRESTACIONES

No será posible la movilización en aquellos casos en los que sobre el valor de la provisión matemática acumulada que otorga la póliza al suscriptor o sobre los fondos recaiga algún embargo, carga, pignoración o limitación de disposición legal o contractual.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### Primera. PROTECCIÓN DE LOS SUSCRIPTORES, ASEGURADOS Y BENEFICIARIOS

Los mutualistas, asegurados, beneficiarios o sus derechohabientes pueden dirigir voluntariamente sus reclamaciones de las cuestiones derivadas de la aplicación de los reglamentos de la Mutua a las siguientes instancias, internas y externas:

- El **Servicio de Atención al Mutualista (SAM)** establecido por la Mutua, sujeto al reglamento que rige este organismo, que tiene por objeto atender y resolver las quejas y reclamaciones de los mutualistas relacionados con la actividad aseguradora o de previsión de la Mutua, así como las que deriven de la normativa de transparencia y protección de la clientela y de las buenas prácticas y usos financieros y aseguradores.
- El **defensor del mutualista (DM)** establecido por la Mutua, sujeto al reglamento que rige este organismo, que tiene por objeto gestionar las quejas y reclamaciones que se puedan presentar, relacionadas con la actividad aseguradora o de previsión de la Mutua, siempre que se hayan planteado previamente al Servicio de Atención al Mutualista y no sean objeto de algún proceso administrativo arbitral o judicial. La decisión del defensor del mutualista favorable al reclamante es vinculante para la Mutua. El reclamante tiene la posibilidad de acudir a los procedimientos de conciliación y arbitraje establecidos o de interponer reclamación/demanda por vía judicial.
- El **Servicio de Reclamaciones** que tenga establecido el **órgano administrativo de supervisión** de la Mutua, del que se informará en las resoluciones del SAM y/o DM.
- Los organismos de **conciliación y arbitraje** que hayan organizado la Federación de Mutualidades de Cataluña, una vez agotado el trámite del defensor del mutualista, con sujeción a los preceptos reglamentarios que rigen los organismos mencionados.
- Otros mecanismos de solución de conflictos de carácter voluntario:
  - a) Arbitraje de acuerdo con el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (RD Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre).
  - b) A mediación de acuerdo con la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.
  - c) Arbitraje en los casos previstos en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.
- **Jurisdicción competente y prescripción.** El interesado puede recurrir a los tribunales de justicia, siendo el juez del domicilio del asegurado quien tiene competencia para entender las acciones derivadas del seguro. Las acciones que deriven del presente reglamento/contrato prescriben en un plazo de cinco años.

### Segunda. RESPONSABILIDAD DE LOS MUTUALISTAS

De conformidad con los estatutos sociales de la Mutua, la responsabilidad de los mutualistas/suscriptores está limitada al pago de las cuotas y las derramas que se establezcan de acuerdo con los Estatutos y reglamentos vigentes o pólizas, que en ningún caso no excederán los límites que fijen las disposiciones legales de aplicación.





## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El interés técnico en vigor hasta el 15 de noviembre del 2016 es del 1,50 % y solamente será aplicable si la provisión matemática/saldo se mantiene hasta esta fecha sin ningún rescate ni movilización. En caso contrario, se aplicará sobre la provisión matemática una penalización del 1 % sobre la provisión matemática/saldo, siempre que la cantidad mencionada no sea superior a los intereses meritados en la fecha del rescate o movilización.

PENDIENTE ACTUALIZACIÓN